

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 138/2026****HONORABLE ASAMBLEA.**

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1757/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de julio de 2026 el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene las **“Bases del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas del Ejercicio 2025 de los entes fiscalizables, por el o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento

1

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DEL ESTADO Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 15 de julio de 2026 y mediante oficio número **OFS/1757/2026**, el auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas respecto del o los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, del **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

Congreso del Estado.

El Congreso del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto, legislar leyes, facultad que implica la posibilidad de regular, en nombre del pueblo, los derechos y las

obligaciones de sus habitantes acorde a la realidad en armonía con las disposiciones constitucionales.

En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre** de 2025, el ente ejerció el **100.0%** del total de ingresos. Asimismo, no tuvo una autonomía financiera ya que el **99.9%** de sus ingresos son provenientes de Recursos Fiscales Estatales. En el transcurso del periodo erogaron el **40.2%** de su presupuesto para el pago de servicios personales.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un **100.0%** al entregar las cuatro Cuentas Públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron el **100%** de las observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio.

Órgano de Fiscalización Superior.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene por objeto, efectuar la revisión y fiscalización de los recursos públicos, ajustándose a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño para evaluar la gestión pública y rendir el informe individual de resultados al Congreso del Estado.

En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2025**, el ente ejerció el **82.9%** del total de

ingresos. Asimismo, tuvo una autonomía financiera de **5.8%** ya que el **94.2%** de sus ingresos son provenientes de Recursos Fiscales Estatales y Convenio.

En el transcurso del periodo erogaron el **86.6%** de su presupuesto para el pago de servicios personales.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un **100.0%** al entregar las cuatro Cuentas Públicas en tiempo.

En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron el **100%** de las observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, contiene en esencia lo siguiente:

- 1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, realizaron sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

2) Alcance.

En los siguientes cuadros se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados del periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**:

Congreso del Estado.

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			
	Presupuesto Autorizado	Recibido	Devengado	Probable
Recursos Fiscales Propios y Recursos Fiscales Estatales	381,709,394.00	437,735,912.06	437,735,912.06	0.00
Total	381,709,394.00	437,735,912.06	437,735,912.06	0.00

Órgano de Fiscalización Superior.

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			
	Presupuesto Autorizado	Recibido	Devengado	Probable
Recursos Fiscales Propios y Recursos Fiscales Estatales	92,710,548.00	111,083,881.16	91,943,643.64	0.00
Fondo de Provisión para la Armonización Contable	0.00	623,203.62	623,203.62	
Total	92,710,548.00	111,707,084.78	92,566,847.26	0.00

Gran Total	474,419,942.00	549,442,996.84	530,302,759.32	0.00
-------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-------------

8

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DEL ESTADO Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

El total de recursos devengados por el Poder Legislativo fue de **\$530,302,759.32**, mismos que al Congreso del Estado corresponden \$437,735,912.06 y al Órgano de Fiscalización Superior \$92,566,847.26.

3) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Congreso del Estado			
Ingresos	\$437,735,912.06	Egresos	\$437,735,912.06

Del estado de Ingresos y Egresos presupuestario del Ente antes citado, se erogaron la totalidad de los ingresos recibidos.

Órgano de Fiscalización Superior			
Ingresos	\$111,707,084.78	Egresos	\$92,566,847.26

Del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Ente antes citado, registró un superávit por **\$19,140,237.52**.

4) Estado de las Observaciones y Recomendaciones.

A la fecha de elaboración del **Informe Individual de Resultados**, todas las observaciones emitidas fueron solventadas en su totalidad.

5) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio.

Congreso del Estado.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de la cuenta pública, no se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio.

Con lo anterior se determina que el **Congreso del Estado**, cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre** de 2025, de un importe devengado de **\$437,735,912.06**.

Órgano de Fiscalización Superior.

En el proceso de revisión y fiscalización a través de la cuenta pública, no se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio.

Con lo anterior, se determina que el **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre** de 2025, de un importe devengado de **\$92,566,847.26**.

- **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.**

Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior.

Durante la revisión y fiscalización **no se detectaron incumplimientos** a diversos procesos o actos jurídicos en el Congreso del Estado y por consecuencia no generará una presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.**

Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior.

De la revisión y fiscalización a la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública que llevó a cabo el ente fiscalizable, **cumplieron** con las disposiciones fiscales y administrativas, por lo que no se identificó alguna situación que fuera necesario hacer del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal y/o a las autoridades administrativas o penales competentes.

6) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, obtuvo los siguientes resultados:

Congreso del Estado.

- I. Presentación de cuenta pública:** Cumplió con la entrega de **4** cuentas públicas: **5.0**.
- II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**.

- III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0.**
- IV. **Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0.**
- V. **Situaciones Fiscales Indevidas:** ningún caso: **5.0.**
- VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**
- VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**
- VIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** **100.00** por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.**
- IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** **100.00** por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.**
- X. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria:** **100.00** por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.**

Puntaje final: 100.0.

Órgano de Fiscalización Superior.

- I. Presentación de cuenta pública:** Cumplió con la entrega de 4 cuentas públicas: **5.0.**
- II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0.**
- III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0.**
- IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0.**
- V. Situaciones Fiscales Indevidas:** ningún caso: **5.0.**
- VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**
- VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**
- VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** **100.00** por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.**

- IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 100.00** por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.**
- X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 100.00** por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.**

Puntaje final: **100.0.**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior, el resultado de la puntuación es de **100.0**, el cual se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
-------------------	---------

**PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DEL ESTADO Y
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR****APROBADA**

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

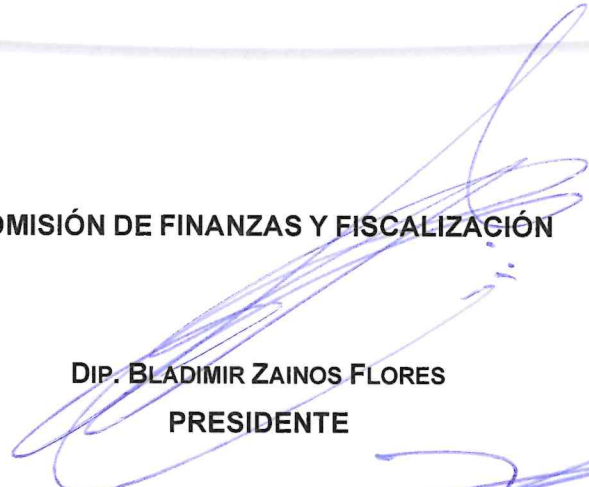
SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

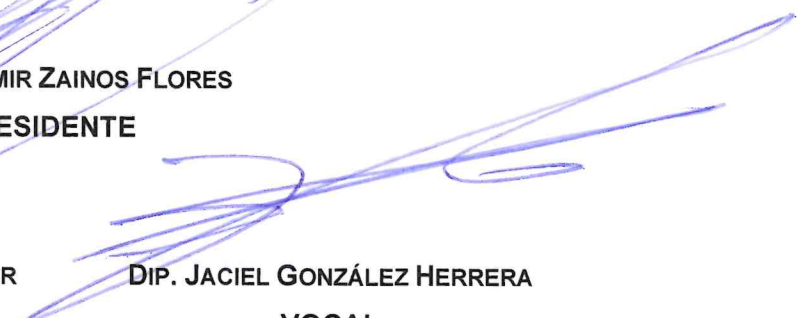
OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

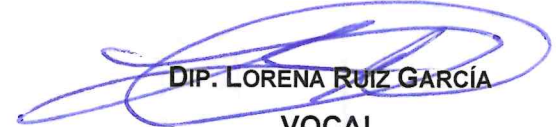
COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN


DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL


DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL


DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL


DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL


DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
VOCAL



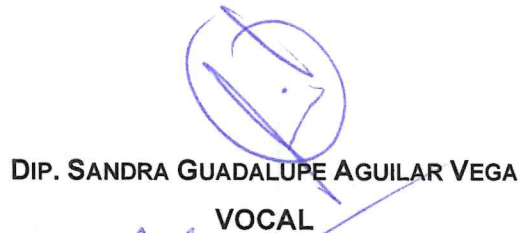
DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL



DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL



DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL



DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL